

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Centro Estatal de Trasplantes Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00241619**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante el Centro Estatal de Trasplantes Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

"1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO; 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO; 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VÍA TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR; 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL

REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA; 5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO DE PÓLIZA DE CHEQUE, FECHA DE LA PÓLIZA DE CHEQUE, DESCRIPCIÓN Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUÉ ÁREA SE DESTINÓ DICHA EROGACIÓN Y CUÁL ES SU JUSTIFICACIÓN O PARA QUE SE UTILIZÓ...”

SEGUNDO. - En fecha veinticinco de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Centro Estatal de Trasplantes Yucatán, señalando lo siguiente:

“NO ENTREGÓ RESPUESTA”

TERCERO. - Por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente, al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **SEGUNDO**, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha nueve de abril del año que transcurre, se notificó personalmente al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través de correo electrónico el veinticuatro del referido mes y año.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes Yucatán, con el oficio número CEETRY/UT/024/2019 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve y anexos; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos compete; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar su conducta, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO; en cuanto al particular la notificación se efectuó mediante correo electrónico el veintitrés del citado mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Centro Estatal de Trasplantes Yucatán, en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto;

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito;

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador;

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total

La Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 43.- SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO AL SECTOR QUE COORDINA LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 44.- EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO FOMENTAR LA CULTURA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS CON FINES TERAPÉUTICOS, DE DOCENCIA Y DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO PROMOVER, REGULAR Y VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN COORDINACIÓN CON EL CENTRO NACIONAL.

...

ARTÍCULO 47.- EL CEETRY SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- I.- LA JUNTA DE GOBIERNO, Y**
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.**

...

ARTÍCULO 53.- EL DIRECTOR GENERAL, DEBERÁ EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:

I.- PLANEAR, DIRIGIR Y ADMINISTRAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CEETRY, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

...

XI.- FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL CEETRY Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN;

...”

El Estatuto Orgánico del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL CENTRO; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL CENTRO EL CENTRO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO EL CENTRO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO: A) JUNTA DE GOBIERNO. B) DIRECTOR GENERAL.

II. ÓRGANO DE ASESORÍA Y CONSULTA: A) CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 26. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ ORIGINARIAMENTE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán**, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, o en la localidad que en su caso determine la junta de gobierno del mismo, el cual estará integrado al sector que coordina la secretaría de salud.
- Que el **Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán**, tiene por objeto fomentar la cultura de la donación de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines terapéuticos, de docencia y de investigación, así como promover, regular y vigilar dentro del ámbito de su competencia a la distribución y asignación de órganos, tejidos y células en el Estado de Yucatán, en coordinación con el centro nacional.
- Que el **Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán**, se integra con los siguientes órganos de gobierno: la Junta de Gobierno y el Director General.
- Que el **Director General**, entre sus diversas funciones le corresponde: planear, dirigir y administrar el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán conforme a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno; así

también, formular el anteproyecto de presupuesto anual del **Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán**, y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, es incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es el **Director General**, toda vez que es quien se encarga de planear, dirigir y administrar el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán conforme a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno; así también, formular el anteproyecto de presupuesto anual del **Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán**, y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado presentó alegatos ante este Instituto, con la intención de modificar el acto reclamado, a continuación, este Cuerpo Colegiado, procederá a valorar si la autoridad logró modificar el medio de impugnación que nos ocupa.

El Sujeto Obligado, en fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve presentó alegatos ante este Instituto, a través del oficio CEETRY/UT/024/2019 de fecha diecisiete del propio mes y año, adjuntando un DVD que contiene las siguientes constancias: 1. Copia del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0241619; 2. Captura de falla en el sistema; 3. Oficio CEETRY/UT/023/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve; 4. Oficio CEETRY/UT/071/2019, y 5. Captura de pantalla de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

En cuanto a los contenidos de información 1 y 2, con base en la respuesta que le suministró el Director general, área que en la especie resultó competente para poseer la información solicitada, proporcionó una tabla con los rubros siguientes:

Año	Fecha de Ingreso	Fecha de baja Laboral	Motivo	Área de Trabajo	Puesto	Sueldo Mensual Bruto	Sueldo Mensual Neto	Cálculo del Finiquito	Notas
-----	------------------	-----------------------	--------	-----------------	--------	----------------------	---------------------	-----------------------	-------

Sin embargo, no se observa que haya suministrado los nombres de las personas que aparecen relacionadas en la citada tabla, pues no se pronunció sobre estos, ya sea sobre su entrega o bien, sobre su inexistencia.

En lo que respecta al contenido de información 3, la autoridad declaró la inexistencia de la información en razón que no tiene a ningún extrabajador que demandara al sujeto obligado.

Respuesta de la cual, es posible desprender la intención de la autoridad de declarar la inexistencia de la información, pues manifestó que no existe ningún trabajador que haya interpuesto demanda alguna en contra del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve.

Situación de la cual es posible desprender que no existe demanda alguna contra el Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, en dicho periodo, resultando en consecuencia, que es **evidentemente inexistente** la información solicitada.

Respuesta de mérito, que goza de certeza jurídica y de validez, ya que deviene del área que atendiendo las atribuciones es la encargada de planear, dirigir y administrar el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán conforme a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno; así también, formular el anteproyecto de presupuesto anual del **Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán**, y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, esto es, el *Director General*, por lo que es la única que puede conocer sobre la existencia o no de la información que desea obtener el ciudadano.

Aunado a todo lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, la respuesta suministrada por parte de la autoridad, sí resulta ajustada a derecho, ya que fue proporcionada por parte del área que en la especie resultó competente para poseerle en sus archivos.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Pág. 1724
[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva

de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Procediendo a valorar el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, se advierte que cumplió cabalmente con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, pues la Unidad de Transparencia acreditó dirigirse al área que en la especie resultó competente, como lo acreditó con el oficio número CEETRY/DG/071/2019 de fecha once de abril de dos mil diecinueve, a través del cual el competente como resultado de la búsqueda declaró la inexistencia de la información en los términos previamente analizados, resultando evidentemente inexistente la información, por lo que al ser evidentemente inexistente la información peticionada, no es necesario que dicha declaratoria de inexistencia sea

remitida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para que revoque, modifique, o en su caso, confirme dicha inexistencia. Sirve de apoyo el **Criterio 07/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales, que a la letra dice: **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

En lo concerniente al contenido de información 4, la autoridad se declaró incompetente para poseerle en sus archivos, orientando a la parte interesada a dirigir su solicitud hacia el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, Instituto de Infraestructura carretera de Yucatán, Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública, entre otros; circunstancia que denota acertado el proceder de la autoridad, pues no es quien se encarga de realizar obras públicas, mismo proceder que fundó y motivó adecuadamente.

Finalmente, en lo que respecta al contenido de información 5, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, pues puso a disposición del ciudadano información relativa al presupuesto que le fue asignado al sujeto obligado, cuando el interés de la parte inconforme es obtener información relativa a la relación de gastos con ciertos elementos, información que si bien, la autoridad no está obligada a generar un documento específico con motivo de una solicitud de acceso, esto es, documentos adhoc, lo cierto es, que existe documentación alterna que de manera individual permiten extraer los elementos que son del interés de la parte peticionaria, por ejemplo, auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, entre otros, documentación que la autoridad de obrar en sus archivos debiere proporcionar a la parte recurrente a fin de satisfacer la pretensión de ésta en materia de acceso a la información, por lo que, no resulta acertado el proceder de la autoridad.

Con todo se determina que el actuar del Sujeto Obligado, no resulta ajustado a derecho por los motivos previamente expuestos en cada uno de los contenidos de información, pues aun cuando lo que hizo bien, en cuanto a los contenidos 1 y 2, omitió proporcionar el nombre completo de las personas que aparecen relacionadas, y en

cuanto al diverso 5, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, y en consecuencia no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

SÉPTIMO. - En razón de todo lo expuesto se procede a **Revocar** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, y se le instruye a este para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección General**, a fin que, en cuanto a los contenidos de información: **1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto, y 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito**, que suministró a este Instituto a través del DVD anexo a su oficio de alegatos.

 INFORMACION PUNTO 1	16/04/2019 11:47 a...	Hoja de cálculo d...	11 KB
 INFORMACION PUNTO 2	16/04/2019 11:48 a...	Hoja de cálculo d...	11 KB

realice la búsqueda exhaustiva del "nombre completo", de las personas en ellas relacionados, y proceda a su entrega o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, finalmente en lo concerniente al contenido de información **5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó**, haga lo propio, siendo que de resultar inexistente la información en sus archivos, proceda a la búsqueda de

documentos insumos que le pudieren contener, pudiendo ser: auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, que permitiera a la parte recurrente obtener los elementos de la relación de gastos que desea obtener.

- **Ponga** a disposición de la parte peticionaria la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;
- **Notifique** a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación, así como en su solicitud de acceso, a fin de oír y recibir notificaciones; e **informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente definitiva, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán (CEETRY).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

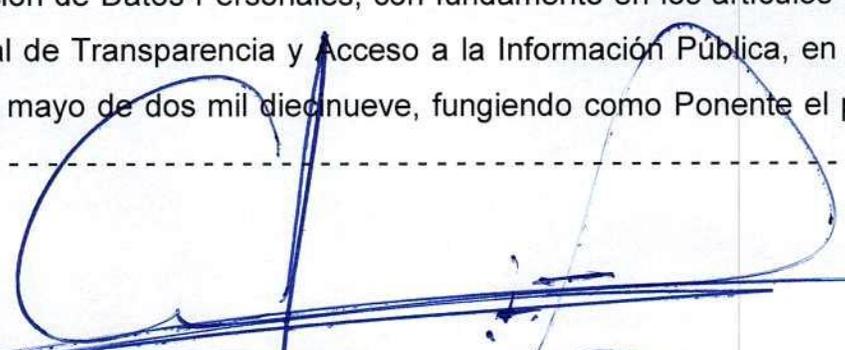
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,

aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

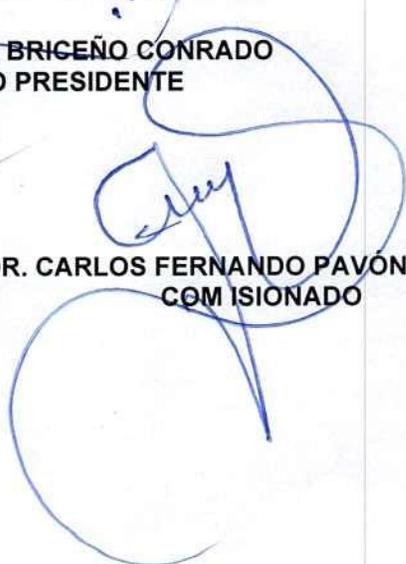
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM